



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ TERNERA
Accionado	SANITAS E.P.S.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00224-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ TERNERA en contra de SANITAS E.P.S., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 2 de agosto de 2022, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar en segunda instancia tuteló los derechos fundamentales invocados por el accionante frente a la entidad de salud accionada, en consecuencia:

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA a SANITAS EPS, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice a favor de CARLOS ALBERTO VASQUEZ TERNERA, las intervenciones médicas denominadas i) *EXPLORACION Y DESCOMPRESION DEL CANAL RAQUIDEO Y RAICES ESPINALES POR LAMINECTOMIA ABIERTA* ii) *LISIS O RESECCION DE ADHERENCIAS EXTRADUARALES EN MEDULA ESPINAL O RAICES DE NERVIOS ESPINALES, VIA ABIERTA*, y entregue los materiales e insumos necesarios para la realización de los procedimientos, debiendo acompañar en esta oportunidad al afiliado en el trámite administrativo correspondiente a la programación de la cirugía por parte de la respectiva EPS, y suministrar al paciente y a un acompañante los gastos de transporte

intermunicipal e interno, alojamiento y alimentación en el evento que sea remitido nuevamente a una ciudad distinta a su domicilio para recibir los servicios referidos.

El señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ TERNERA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela del 2 de agosto de 2022. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a SANITAS E.P.S., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela del 2 de agosto de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar mediante fallo de tutela del 2 de agosto de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2aefaff3e8af5ce3bff33e619cca15f67cbb83188813329979ab8b00beceff**

Documento generado en 13/12/2022 10:29:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela  
Radicado: 20001-40-03-001-2022-00224-00  
Accionante: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ TERNERA  
Accionado: SANITAS E.P.S.  
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

**AUTO**

En virtud a la decisión proferida por el superior en fallo de fecha 2 de agosto de 2022, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, resolvió REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por este despacho judicial el 13 de junio de esta anualidad, por medio del cual se resolvió negar el amparo deprecado por CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ TERNERA y en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el accionante frente a la entidad de salud accionada.

En virtud de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215c253a23f15e2a9691b0cddb4ba9db79d2ffbeef27bdc90a87909d811cc174**

Documento generado en 13/12/2022 10:30:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	CONSORCIO REDES CV.
Accionado	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR-EMDUPAR S.A. E.S.P.
Radicado	20001-40-03-001-2022-00526-00
Decisión	Abstenerse de dar trámite

### I. ASUNTO

En atención al memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante CONSORCIO REDES CV a través de apoderado judicial en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR-EMDUPAR S.A. E.S.P., previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2022, esta dependencia judicial concedió la impugnación presentada por la apoderada de la parte accionada contra la sentencia proferida el 24 de noviembre de la presente anualidad. Dicho auto fue notificado a las partes a través de correo electrónico:

NOTIFICACION AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION DE ACCION DE TUTELA RADICADO 2022-00526

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/12/2022 5:51 PM

Para: proyectarcv@hotmail.com <proyectarcv@hotmail.com>; juridica@emdupar.gov.co <juridica@emdupar.gov.co>; emdupar@emdupar.gov.es <emdupar@emdupar.gov.es>; davinsonpedrozo@hotmail.com <davinsonpedrozo@hotmail.com>; emdupar@emdupar.gov.co <emdupar@emdupar.gov.co>

Oficio N. 1601

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 20001-40-03-001-2022-00526-00

Accionante: CONSORCIO REDES CV

Accionado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR-EMDUPAR S.A. E.S.P.

Buenas Tardes.

Por medio del presente, me permito notificarles el auto de fecha 06 de diciembre de 2022, proferido por este despacho judicial, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Adjunto escrito de impugnación.

Atentamente,

**JOAN MANUEL KING AROCA**  
Secretario

La impugnación correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar de conformidad con el acta de reparto de fecha 7 de diciembre:

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	07/dic./2022	Página	1
CORPORACION	GRUPO	IMPUGNACION SENTENCIAS DE TUTELA	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	939	07/dic./2022
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
901173401-0	CONSORCIO REDES CV		01 +-
1065807344	DAVINSON PEDROZO GUERRA		03 +-
C10001-OJ02X11		CUADERNOS	0
JLopezZ		FOLIOS	
	EMPLEADO		
OBSERVACIONES			
SE ADJUNTAN 01 ARCHIVOS			

Se observa que en este caso la sentencia proferida por este Despacho judicial no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no es posible dar trámite a la solicitud incidental hasta que no sea resuelta en segunda instancia la impugnación presentada por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, resuelve

Abstener de dar trámite al incidente de desacato presentado por CONSORCIO REDES CV de conformidad con las razones expuestas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca78bc72bee1c7bafcc12c6cd71a05da9ba50e552d91ba33cc7976c59bbfcb36**

Documento generado en 12/12/2022 08:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	MILADIS ESTER QUIROZ FERREIRA
Accionado	CAJACOPI E.P.S.
Vinculada	VIVA 1A IPS
Radicado	20001-40-03-001-2022-00517-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MILADIS ESTER QUIROZ FERREIRA en contra de CAJACOPI EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 18 de noviembre de 2022, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social de MILADIS ESTER QUIROZ FERREIRA, en consecuencia, ordenó a CAJACOPI EPS y VIVA 1A IPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de ese proveído, autorizara y materializara la cita médica requerida por la accionante MILADIS ESTER QUIROZ FERREIRA con especialista en dermatología

La señora MILADIS ESTER QUIROZ FERREIRA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 18 de noviembre de 2022. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a CAJACOPI EPS y VIVA 1A IPS, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 18 de noviembre de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 18 de noviembre de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bb25b9c1cac8f9fdb43c091ba7ec4f39a9627f9d8c986ed09af64ee5ab1f15**

Documento generado en 12/12/2022 08:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.- Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 6 de octubre de 2022. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a E.P.S. SANITAS S.A.S., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 6 de octubre de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 6 de octubre de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del

Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

**Andres Felipe Sanchez Vega**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 01**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9237a89fb7d23edcea2eadffad3a3b3d38327f3dbdc3d482ba4a0ab028a04f00**

Documento generado en 12/12/2022 08:31:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

Valledupar, doce (12) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela  
Radicado: 20001-40-03-001-2022-00433-00  
Accionante: MARIA AMPARO RUEDA RUEDA  
Accionado: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.  
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

**AUTO**

En virtud a la decisión proferida por el superior en fallo de fecha 24 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por este despacho el 11 de octubre de 2022, dentro de la presente acción constitucional, en su lugar, **NEGAR** la acción de tutela instaurada por MARIA AMPARO RUEDA RUEDA.

En virtud de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9781c7937f0ad749777f10097be51042b4075e466d226d135705cea5a98c287c**

Documento generado en 12/12/2022 08:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO. Accionante  
                              MARIA AMPARO RUEDA RUEDA

Accionado            HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.

Radicado             20001-40-03-001-2022-00433-00

Decisión             Incidente de desacato improcedente

### I. ASUNTO

En atención al memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante MARIA AMPARO RUEDA RUEDA a través de apoderado judicial en contra del HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E., previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar resolvió:

**PRIMERO:** REVOCAR la sentencia adiada el once (11) de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, Cesar, para en su lugar NEGAR la acción de tutela instaurada por MARÍA AMPARO RUEDA RUEDA contra E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dicha decisión fue notificada a esta dependencia judicial y a las partes mediante correo electrónico de fecha 25 de noviembre de la presente anualidad.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

Se observa que en este caso que a pesar de haber sido concedido el amparo de los derechos de la accionante mediante fallo fechado 11 de octubre de 2022, esta decisión fue revocada en segunda instancia no existiendo actualmente una orden emitida que deba ser acatada por la accionada, y en consecuencia se pudiera considerar el incumplimiento que diera lugar al inicio del trámite incidental.

Así las cosas, la solicitud presentada por la parte accionante será negada por resultar improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, resuelve

NEGAR por improcedente el incidente de desacato presentado por MARIA AMPARO RUEDA RUEDA de conformidad con las razones expuestas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7484006ba446e06d992bcf20d0ba7715becac473a31bb7797a59ea098f5bcf6b**

Documento generado en 12/12/2022 08:33:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Acción de Tutela  
Radicado: 20001-40-03-001-2022-00494-00  
Accionante: CARLOS ANDRES BARRIOS SERNA  
Accionado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR)  
Vinculada: EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÉDITO Y TRANSUNIÓN CIFIN S.A.S.  
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

**AUTO**

En virtud a la decisión proferida por el superior en fallo de fecha 30 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, resolvió REVOCAR el fallo de primera instancia proferido por este despacho judicial el 4 de noviembre de esta anualidad, por medio del cual se resolvió conceder la protección del derecho fundamental al habeas data solicitado por CARLOS ANDRES BARRIOS SERNA y en su lugar, DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado.

En virtud de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddc578a86ddaa702ee6dd75695129bafd36a52f6dcab65ca63112d046f234a6**

Documento generado en 12/12/2022 08:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	CARLOS ANDRES BARRIOS SERNA
Accionado	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR)
Radicado	20001-40-03-001-2022-00494-00
Decisión	Incidente de desacato improcedente

### I. ASUNTO

En atención al memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante CARLOS ANDRES BARRIOS SERNA a través de apoderado judicial en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR), previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar resolvió:

**PRIMERO. – REVOCAR** el fallo de primera instancia de fecha del 04 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, por medio del cual resolvió conceder la protección del derecho fundamental al Habeas data solicitado por CARLOS ANDRÉS BARRIOS SERNA y en su lugar, **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado.

Dicha decisión fue notificada a esta dependencia judicial y a las partes mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de la presente anualidad.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez

proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."

Se observa que en este caso que a pesar de haber sido concedido el amparo del derecho fundamental al habeas data del accionante mediante fallo fechado 4 de noviembre de 2022, esta decisión fue revocada en segunda instancia no existiendo actualmente una orden emitida que deba ser acatada por la accionada, y en consecuencia se pudiera considerar el incumplimiento que diera lugar al inicio del trámite incidental.

Así las cosas, la solicitud presentada por la parte accionante será negada por resultar improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, resuelve

NEGAR por improcedente el incidente de desacato presentado por MARIA AMPARO RUEDA RUEDA de conformidad con las razones expuestas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d50d1ceaec86e0f68c5a16fd1feafdc8622d3098700f7003e7368c95d7eb1c

Documento generado en 12/12/2022 08:35:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	RICARDO JOSE MERCADO OROZCO.
Accionado	CREDIVALORES CREDISERVICIOS
Radicado	20001-40-03-001-2022-00371-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante RICARDO JOSE MERCADO OROZCO en contra de CREDIVALORES CREDISERVICIOS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 6 de septiembre de 2022, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales al habeas data y buen nombre de RICARDO JOSE MERCADO OROZCO, en consecuencia, ordenó a CREDIVALORES CREDISERVICIOS, para que, en el término de las 48 horas contadas a partir de la notificación del proveído, fuera rectificado, actualizado y eliminado los reportes negativos que se encuentran en la base de datos de la central de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÉDITO.

El señor RICARDO JOSE MERCADO OROZCO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez

proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.- Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 6 de septiembre de 2022. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a CREDIVALORES CREDISERVICIOS, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 6 de septiembre de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 6 de septiembre de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo

de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

**Andres Felipe Sanchez Vega**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 01**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eeb1ebe601065fa3c5c5a09fac3079248061e5a6aacbfd648f0c1d5db99fd0**

Documento generado en 12/12/2022 08:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	JOSE BOLÍVAR MATTOS BARRERO
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Radicado	20001-40-03-001-2022-00171-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante JOSE BOLÍVAR MATTOS BARRERO en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 10 de mayo de 2022, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición de JOSE BOLÍVAR MATTOS BARRERO, en consecuencia, ordenó a ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, para que, en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, ofreciera una respuesta de fondo a la solicitud presentada el 17 de agosto de 2021 reiterada el 31 de enero de 2022.

La señora OLGA MARIA BECERRA SANTOS, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 10 de mayo de 2022. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 10 de mayo de 2022.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 10 de mayo de 2022.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f2b27dea1b22cb3c07fa3e82232928f803d06714861da9faeeb53a237139fe**

Documento generado en 12/12/2022 08:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	EUTADOLIA OLIVELLA ROMERO.
Accionado	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS DE COLOMBIA-COLFONDOS.
Radicado	20001-40-03-001-2021-00632-00
Decisión	Incidente de desacato improcedente

### I. ASUNTO

En atención al memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante EUTADOLIA OLIVELLA ROMERO a través de apoderado judicial en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2021, esta dependencia judicial resolvió:

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR por hecho superado el amparo constitucional invocado por EUTADOLIA OLIVELLA ROMERO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS DE COLOMBIA – COLFONDOS.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia por un medio ágil, y si no es impugnada envíese el expediente a la Corte Constitucional para eventual revisión.

Dicha decisión no fue impugnada, quedando ejecutoriada, razón por la cual se envió a la Corte Constitucional para su eventual revisión siendo excluida.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.”~~

Se observa que en este caso no existe una orden emitida por el juzgador que deba ser acatada por la accionada, y en consecuencia se pudiera considerar el incumplimiento que diera lugar al inicio del trámite incidental.

Así las cosas, la solicitud presentada por la parte accionante será negada por resultar improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar, resuelve

NEGAR por improcedente el incidente de desacato presentado por EUTADOLIA OLIVELLA ROMERO de conformidad con las razones expuestas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc20e5c8f219fb143783dae310980df68f32abe0f208c70a4cfeed367b57105**

Documento generado en 12/12/2022 08:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO
Accionado	CLUB RECREATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL CERREJÓN RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS "CLUBTIVA"
Radicado	20001-40-03-001-2018-00249-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO en contra de CLUB RECREATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL CERREJÓN RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS "CLUBTIVA", de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 20 de junio de 2018, esta dependencia judicial concedió el amparo de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, seguridad social, mínimo vital y vida digna de SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO, en consecuencia, emitió las siguientes órdenes:

**SEGUNDO-**. En consecuencia de lo anterior, ordénesele al Club Recreativo de los Trabajadores del Cerrejón residentes en el municipio de Barrancas "Clubtiba", que ejecute las siguientes actuaciones: (i) si la accionante así lo desea, proceda a reintegrarla al cargo que desempeñaba o a uno de igual o superior jerarquía, y en el evento de que la actora no pudiera realizar las actividades para las cuales fue contratada con anterioridad, la empresa atenderá la recomendación que al respecto efectúe la administradora de riesgos

profesionales, a fin de garantizar su reubicación, previa capacitación y ajuste de las condiciones de su trabajo en virtud del principio de integración social (CP art 43), actuación que deberá cumplir dentro del término perentorio de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo; (ii) pague los salarios y prestaciones sociales que legalmente le correspondan y efectúe los aportes al Sistema General de Seguridad Social, desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro y, (iii) pague la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consistente en 180 días de salario.

Hágasele la salvedad al Club Recreativo de los Trabajadores del Cerrejón residentes en el municipio de Barrancas "Clubtiba", que una vez conocido el dictamen de la PCL de la accionante, queda en libertad de proceder conforme a la normativa referenciada en esta providencia respecto al contrato de trabajo suscrito con la accionante, subrayándole que en todo caso deberá garantizar los derechos fundamentales de FONSECA SOLANO.

**TERCERO:** Ordénesele a Coomeva E.P.S Representada por su gerente o quien haga sus veces que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de la presente providencia, reconozca y cancele a la accionante las incapacidades a ellas generadas con ocasión de la patología de TUNEL DEL CARPIO SEVERO BILATERAL, hasta un acumulado de 180 días.

**CUARTO:** Ordénensele al FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A., que asuma el pago de las incapacidades generadas del día 181 en adelante, hasta la recuperación o rehabilitación de la actora si ésta es posible, o su calificación de incapacidad o invalidez, de manera que este nunca quede descubierto en la atención de sus necesidades económicas básicas y sin que sea afectado su mínimo vital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La señora SUGEIDIS ZULAY FONSECA SOLANO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de junio de 2018. Así mismo, oficiese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a CLUB RECREATIVO DE LOS TRABAJADORES DEL CERREJÓN RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS "CLUBTIVA", para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de junio de 2018.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 20 de junio de 2018.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f017184bb8bffb65904859ccdd8a71a84a90aebab05fb9b7fa6cc2e7078522ab**

Documento generado en 12/12/2022 08:27:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

---

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado	NUEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2016-00027-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

A través de correo electrónico recibido el día 5 de diciembre de 2022, la accionante LESNY YULIETH DAZA FUENTES, dio respuesta al requerimiento hecho a través de proveído del 29 de noviembre de la presente anualidad, señalando:

Muy comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de dar respuesta a su requerimiento de fecha 02 de diciembre de 2022 la cual manifiesto que ha sido una lucha incansable lograr que la eps nueva eps de cumplimiento al fallo de tutela toda vez que:

Con relación a la cita por **RETINA Y GLAUCOMA** solo hasta el 11 de noviembre de 2022 me entregan una autorización de servicios donde dicha autorización no especifica para que subespecialidad esta ordenado, la funcionaria manifiesta que va enviar correo al área para que la corrijan y que regrese en 5 días y nada de respuesta.

Luego regreso nuevamente el 02 de diciembre de 2022 en busca de respuesta y me entrega 2 autorizaciones de servicios y enseguida delante de la funcionaria llamo a la clínica CLOFAN a apartar la cita y me manifiestan que no hay contrato y muchos menos han realizado pago anticipado, la funcionaria envía correo al área encargada manifestándoles la respuesta por parte de la clínica Clofan y hasta el momento me encuentro en la espera de solución.

Con relación a la especialidad de **NEUROLOGIA** fui valorada el día 24 de octubre de 2022 por parte del hospital Pablo Tobón Uribe y el medico nuevamente me ordena **el CPAP mascara oronasal talla S con presión de 7 cm H2O y rampa de 20 minutos, (anexo historia clínica y orden médica, ingreso las ordenes médicas y la respuesta absurda que me brinda la eps después de tanto esperar, el día 02 de diciembre de 2022 que no se evidencia ordenamiento medico para el afiliado de mascara especial. (adjunto respuesta de la EPS).**

De igual manera tengo programada para el día 17 de diciembre de 2022 exámenes de laboratorio, 19 de diciembre una resonancia de cerebro simple y contrastada, el 21 de diciembre de 2022 la aplicación de la ampolla de la toxina botulínica, la cual solicite cambio

de autorización porque ya está vencida, me encuentro en la espera que me la entreguen y cita con psicología alivio del dolor, ingrese los documentos para solicitar los viáticos para la ciudad de Medellín y me encuentro en la espera de autorización.

Por todo lo anterior, solicito a ustedes ordenar al Gerente y/o representante Legal de NUEVA EPS, el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de febrero de 2016, del Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad. Debido a que hasta la Fecha aún no han dado cumplimiento a las pretensiones expuesta en el incidente de desacato.

Por lo anterior, este despacho judicial, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a)Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 9 de febrero de 2016. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIÉRASE a NUEVA EPS S.A., para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 9 de febrero de 2016.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 9 de febrero de 2016.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados

por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA** **Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:  
Andres Felipe Sanchez Vega  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 01  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9da1ca17082a453021218eccce44212fd29dabd53b6808610dbd2d3690d95a**

Documento generado en 12/12/2022 08:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**